



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1886 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente instruido con motivo de reclamación de los Médicos titulares de Fuentesauco, Zamora, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, determinante del reparto del déficit resultante de la recaudación de patentes de 1896-97, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 27 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Administración de Hacienda de Zamora, al tener conocimiento de que las patentes adquiridas por los Médicos cirujanos del pueblo de Fuentesauco para el ejercicio de su profesión en el año 1896-97 importaban 164 pesetas menos que el año anterior, ordenó que, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se repartiera el déficit entre los matriculados D. Valentin Matillo y D. Eusebio Ortega, únicos médicos que ejercen la profesión en Fuentesauco; acudieron a la Delegación de Hacienda de Zamora manifestando que las 164 pesetas recaudadas de menos, con relación al año anterior, no eran acumulables a las cuotas de patentes de segunda clase de que se habían provisto con arreglo a sus utilidades, porque el déficit procedía de haberse ausentado de la localidad uno de los tres Médicos que en el año de 1895 a 96 ejercieron la profesión en aquella villa. La Delegación de Hacienda resolvió en 7 de Enero de 1897 desestimar dicha solicitud, y los interesados recurren enalzada ante V. E. insistiendo en su reclamación, y añadiendo que, a lo sumo, podía obligarseles a adquirir patentes de primera clase de las correspondientes a la localidad.

La Dirección general de Contribuciones directas opina que debe dictarse una disposición de carácter general interpretando el art. 11 del Real decreto de 13

de Agosto de 1894 en el sentido de que sólo debe aplicarse en los casos en que, sin causa justificada, los Médicos de una localidad disminuyan el importe de sus patentes, pero no cuando por fallecimiento, ausencia ó cesación de industria, disminuya el número de Facultativos contribuyentes de una localidad.

Y la Dirección de lo Contencioso opina que debe revocarse el acuerdo apelado y declarar que el reparto del déficit tiene por límite el importe de las cuotas de primera clase de la población en que se ejerza la profesión.

El Consejo ha examinado el expediente, y considera bien fundado el dictamen de la Dirección de lo Contencioso.

El Real decreto de 13 de Agosto de 1894 estableció el sistema de patentes para el pago de las cuotas de subsidio exigibles a los Médicos y Médicos cirujanos, y su art. 11 determina que, si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración no hubiera recaudado por lo menos una suma igual a la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el reparto del déficit entre los Médicos de la localidad donde exista; pero añade que este reparto se verificará... fijando la debida patente a todos los que la hubieran adquirido de menor valor que el correspondiente a sus utilidades profesionales.

Al final del Real decreto se inserta un cuadro de patentes, tomando por base la importancia y número de habitantes de cada población. Así, pues, la mayor cantidad que por contribución industrial puede exigirse a un Médico es el importe de la patente de primera clase correspondiente a la localidad en que ejerza la profesión. Y si el reparto del déficit debe hacerse fijando a cada Médico la patente que le corresponda, es indudable que, cualquiera que sea la importancia del déficit, no puede exigirse a un Médico cantidad mayor que el valor de una patente de primera clase.

Es indudable que si en el año anterior había un Médico más en Fuentesauco, al ausentarse, han recaído las utilidades que obtuvo en los que han quedado, y por tanto, es justo y equitativo que se reparta entre ellos la contribución que aquel satisfacía, en cuanto lo consienta la última parte del art. 11 del Real decreto citado, es decir, exigiendo patentes de primera clase.

Por estas razones, opina el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Za



mora, y declarar, con carácter general, que el reparto del déficit á que alude el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesión, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 15

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real Decreto de 16 del corriente mes, publicado en el periódico oficial de la provincia correspondiente al 21, los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos radiquen colonias agrícolas, remitirán á este

Gobierno relación de las mismas y de los mozos que existan en ellas, comprendidos en el artículo 27 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ajustándose para la remisión de estos datos, al modelo que se acompaña á aquel Real Decreto.

Los Sres. Alcaldes que vienen obligados al cumplimiento de este servicio, deberán efectuarlo en el improrrogable plazo de tercero día.

Guadalajara 22 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

CIRCULARES.

Por Real orden fecha 15 de Enero último, ha sido nombrado Oficial de 4.ª clase Investigador de Hacienda pública de esta provincia D. Emilio de Miguel y Paredes, habiendo tomado posesión de dicho destino con fecha 19 del mes actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades de esta provincia y le presten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cargo.

Guadalajara 21 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella. —773

Delegación de la provincia.—Sección de Propiedades.

RELACION detallada de las solicitudes de excepción de fincas con destino á Dehesas boyales y aprovechamiento común presentadas por los Ayuntamientos de esta provincia en la Delegación de Hacienda de la misma dentro del plazo que señala el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897, los cuales se sustanciaron con sujeción estricta á la Ley de 8 de Mayo de 1888 é Instrucción de 21 de Junio del mismo año, dictada para su ejecución.

Núm. de orden.	PUEBLOS.	Fincas solicitadas.	CONCEPTO EN QUE SE PIDE LA EXCEPCION.	Observaciones.
1	Yebes	Robledal	Para Dehesa boyal.....	»
2	Mudux	Dehesa Santa Ana	Idem	»
3	Aleas	Carrascal y Mata	Idem	»
4	Yunta (La)	La Dehesa y la Redonda	Para aprovechamiento común.....	»
5	Torrebeleña	Dehesa boyal	Para Dehesa boyal.....	»
6	Robledo de Corpa	Id. Guimera y la Lanzada	Idem	»
7	Higes	Robledal	Idem	»
8	Mierla (La)	Dehesa y Monte	No consigna el concepto.....	Se le ofició para que lo manifieste.
9	Valdenoches	Dehesa boyal	Aprovechamiento común y pastos de ganados de labor.....	Id. para que consigne el concepto.
10	Pradena de Atienza	Sierra Mediana y Valdecanal	Para Dehesa boyal.....	»
11	Malaguilla	Dehesa boyal	Idem	»
12	Cendejas de Enmedio	Dehesa	Aprov.º común ó al pasto de ganados	Idem ídem.
13	Fuertenovilla	Robledal	Para Dehesa boyal.....	»
14	Robledillo Mohernando	Dehesa boyal	Idem	»
15	Horchas	Sierra	Aprovechamiento común ó d.º boyal	Idem ídem.
16	Berninches	Gimeno Durechos y Rodaderos	Para Dehesa boyal.....	»
17	Moratilla de los Meleros	Cantera y Valseco	Idem	»
18	San Andrés del Rey	Dehesa Iruela	No consigna el concepto.....	Id. para que lo manifieste
19	Horna	Sancho, Arroyo y Medio	Para Dehesa boyal.....	»

Y para que puedan tener efecto las prescripciones contenidas en la regla 7.ª de las Instrucciones dictadas en cumplimiento de la Real orden de 18 de Noviembre de 1897, se forma la presente relación, visada por el Sr. Delegado de Hacienda para conocimiento de los pueblos interesados.

Guadalajara 19 de Febrero de 1898.—El Oficial interino de la Sección, Hermógenes Marin Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

En la *Gaceta de Madrid*, del día 19 del corriente mes, número 50, se publica el pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa de la importación, exportación, refinado y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.^a y 9.^a del vigente Arancel de Aduanas, cuyas cláusulas números 31 y 32, son las que se expresan a continuación:

Art. 31. Los petróleos y aceites minerales comprendidos en las partidas 8.^a y 9.^a del Arancel y existente en las fábricas, almacenes ó depósitos en la mencionada fecha, serán adquiridos por el arrendatario á precio de coste, siempre que se encuentren en condiciones para la aplicación propia de su clase.

Art. 32. Para los efectos de la cláusula anterior, los demás encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos en aquella mencionadas presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid*, declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, las cuales deberán ser ampliadas con relaciones de los aumentos ó disminuciones que hayan sufrido dichas existencias, que habrán de presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la adjudicación del arriendo, y podrán ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como de contrabando las existencias no comprendidas en dichas declaraciones.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantas personas estén interesadas, para su más exacto y debido cumplimiento, según se sirve comunicarme la Dirección general de Contribuciones Indirectas en orden telegráfica de fecha 19 del actual.

Guadalajara 21 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella. —772

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE GUADALAJARA

Juzgado de instrucción.

Don Antonio Carpintier Labarra, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Guadalajara, núm. 53, y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue al recluta de la misma Cayetano García García.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta de esta Zona Cayetano García y García, que cubre cupo por el pueblo de A doves, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, hijo de José y de Catalina, de oficio molinero, de edad 19 años, y cuyas señas personales son: estatura 1'615 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, frente espaciosa, señas particularares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Zona, sita en el cuartel de San Carlos, de esta Capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; apercibiéndoles que si no lo hace, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, el cual, caso

de ser habido, deberá ser entregado á la autoridad militar más próxima.

Dado en Guadalajara á 22 de Febrero de 1898.—Antonio Carpintier.

Audiencia provincial de Soria.

D. Francisco García Cuevas, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Por la presente requisitoria se llama y busca á las gitanas Rosa Jimenez Hernandez, soltera, de 19 años, hija de Miguel y de Rosa, natural de la Cartuja, barrio de Zaragoza; á María Concepción Romero Hernández, de 18 años, soltera, hija de Antonio y Josefa, natural de Villarejo, provincia de Burgos, y su hermano Angel Romero Hernández, hijo como la anterior de Antonio y Josefa, de 13 años de edad, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, y que se supone encontrarse en Sigüenza con sus padres, que son gitanos, los cuales fueron puestos en libertad el 10 de Diciembre último, en Medinaceli, por causa que se le sigue en dicho Juzgado, por el hecho de haber hurtado el día 4 de Julio último, tocino al vecino de Arcos de Medinaceli don Silverio Gallego, cuya causa está calificada por el Ministerio Fiscal y se conformó la defensa, y pende de que manifiesten los procesados si se ratifican las manifestaciones de su Abogado defensor, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante esta Audiencia; bajo apercibimiento, de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios de ley.

Así lo ha acordado este Tribunal en precitada causa, por hurto, en virtud de proveído de nueve de los corrientes, por haber faltado á la obligación contraída ante el Juez de Medinaceli, en diez de Diciembre último, al ser puestos en libertad de presentarse cada quince días ante esta Audiencia, á tenor de lo establecido en el número 3.^o del artículo 835 de la ley procesal vigente.

Dado en Soria á 19 de Febrero de 1898.—Francisco García Cuevas.—El Secretario, Gonzalo de Castro. —781

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

Don Angel Gomez y Piñero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Marcelina Giraldo Basco, natural de la Ventosa, provincia de Cuenca, soltera, de 40 años de edad, hija legítima de León Giraldo, natural de Castillejo del Romeral y de Gregoria Basco, que lo era de Poyos, la cual falleció en el pueblo de Auñón, de este partido y provincia de Guadalajara, donde tenía su domicilio, el día 4 de Noviembre de 1896, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de éste; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sacedón á 15 de Febrero de 1898.—Angel Gomez Piñero.—P. M. de S. S.—Perfecto Sirodey.

SIGUENZA.

Don Bonifacio Gomez Lopez, Juez accidental de instrucción de este partido, por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente se sacan á primeras subastas, por ocho y por treinta dias, respectivamente, los bienes muebles y los inmuebles que se embargaron á Domingo Gutierrez Contreras, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa que en este Juzgado se le siguió, juntamente que á su hijo Prudencio, por convivencia en la evasión de un preso de la carcel de tránsito de Torremocha del Campo, de la cual era alcaide. Los bienes embargados con sus respectivas tasaciones aparecen descritos á continuación, y se hallan depositados en poder de Basilio Casado, vecino de Torremocha del Campo.

Muebles y semovientes.

Tres fanegas de trigo puro, á diez pesetas, 30 id.
 Seis fanegas de avena, á cinco pesetas, 30 id.
 Diez ovejas, á once pesetas, 110 id.
 Una mula vieja, castaña, de 17 años, 100 id.
 Dos asientos pequeños, viejos, 1'50 id.
 Una mesa de pino, con cajón, 1'50 id.
 Una banqueta pequeña de pino, 0'50 id.
 Un cocción pequeño, 1'50 id.
 Nueve pucheros pequeños y grandes, 2'25 id.
 Seis ollas de Alcorcón, 5 id.
 Cuatro id. pintadas, pequeñas, 3 id.
 Doce cucharas de hierro, 1 id.
 Dos olleros y unas tenazas de hierro, 1 id.
 Dos sartenes pequeñas, 2 id.
 Una tinaja pequeña de barro, 1'25 id.
 Una cazuela grande, de dos asas, 0'75 id.
 Una olla grande de Alcorcón, 1 id.
 Dos arcas de pino, viejas, sin cerradura, 4 id.
 Una medida de medio celemin, de pino, 0'50 id.
 Una albarda, cubierta y cincha, 5 id.
 Total, 301'75 id.

Bienes inmuebles.

Una tierra en el sitio denominado La Vereda, término municipal de Torremocha del Campo, de haber una fanega; linda al Saliente La Galiana, Mediodía herederos de Celestino de Diego; Poniente Julián Calzadilla y al Norte Julián Gutierrez, tasada en 60 pesetas.

Otra tierra en Carralgora, de haber una fanega y tres celemines; linda al Saliente erial, Mediodía Antonio Contreras, Poniente camino y al Norte herederos de José Pascual, en 75 id.

Otra en el Atillo de las Navas, de haber una fanega; linda á Saliente camino, Mediodía Pablo Serrano, Poniente Juan Hierro y Norte herederos de Bonifacio de la Obra, en 60 id.

Otra en el Atillo del Monte, de haber una fanega; linda á Saliente Bibiano Gutierrez, Mediodía el mismo, Poniente Gregorio Calzadilla y Norte Pradera de las Navas, en 60 id.

Otra en el Mirón, de haber cuatro celemines; linda á Saliente herederos de Carlos de Diego, Mediodía Juan de Diego Casado, Poniente herederos de José Paniagua y Norte José Gutierrez, en 20 id.

Otra en Hoyo-Redondo, de haber un celemin y dos cuartillos; linda Saliente herederos de Celestino de Diego, Mediodía cipotero, Poniente Mateo Relaño y Norte José Gutierrez, en 5 id.

Otra en los Guijares, de haber cuatro celemines; linda á Saliente Víctor García, Mediodía Braulio García, Poniente Gregorio Calzadilla y Norte Mateo Relaño, en 20 id.

Otra en la Cantero, de cinco celemines; linda á Saliente Modesto Guijarro, Mediodía herederos de Celestino de Diego, Poniente senda de los Capillos y Norte José Gutierrez, en 25 id.

Otra en los Cantos-sacados, de diez celemines; linda á Saliente Saturnino Contreras, Mediodía camino,

Poniente Carlos Contreras y Norte Agapito Casado, en 50 id.

Otra en el Cerro del Camello, de haber una fanega; linda á Saliente erial, Mediodía José Gutierrez, Poniente camino y Norte Rafael Calzadilla, en 60 id.

Otra en la Cabezuela, de seis celemines; linda á Saliente Braulio García, Mediodía y Poniente Gregorio Calzadilla y al Norte Manuela Gutierrez, en 30 id.

Otra en la Loma, de diez celemines; linda á Saliente cipotero, Mediodía y Norte D. Pedro Cerezo y Poniente oamino, en 50 id.

Otra en la Retuerta, de dos celemines; linda á Saliente Manuel Olmeda, Mediodía Valentín Vigil, Poniente herederos de Saturnino de Diego y Norte Antonio Contreras, tasada en 10 id.

Otra tierra en el Meadero, de haber dos fanegas poco más ó menos; linda al Norte yermo, Este camino del Nabajo-Gordo, Sur José Gutierrez y Poniente el viso, ó una ladera, tasada en 58 id.

Parte de una paridera, en la Majadilla, proindivisa con Angela Calzadilla, que linda toda ella por la derecha, entrando por el corral, con Gregorio Calzadilla y por la espalda é izquierda la Dehesa, tasada en 123'25 idem. Total, 706'25 id.

Las subastas serán simultáneas en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Torremocha del Campo, y tendrán lugar: la de los muebles y semovientes, el día dos de Marzo próximo, horas de once á doce de su mañana, y la de los inmuebles el 28 del propio mes y á la misma hora.

No se admitirán posturas en dichas subastas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones; y se advierte que los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los precios de tasación; que los inmuebles se hallan libres de cargas, y que no existen de ellos títulos de propiedad, por lo que los rematantes tendrán que suplirlos á su costa si les convinieren.

Dado en Sigüenza á 21 de Febrero de 1898.—El Juez de primera instancia, Bonifacio Gómez.—P. M. de su señoría, Antonio María González.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Yélamos de Arriba, el recuento de ganadería que ha de servir de base para la derrama y contribución para el ejercicio de 1898-99, por ocho días, las cuentas municipales de 1896-97, el presupuesto adicional de 1897 á 1898 y el ordinario de 1898-99, por 15 días.

Iriépal, las cuentas municipales de 1896-97, por 15 días.

El Cubillo, el presupuesto ordinario de 1898-99 y los apéndices al amillaramiento de igual ejercicio, desde el día 1.º al 15 de Marzo.

Congostrina, el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y urbana de 1898-99, desde el 1.º al 15 de Marzo.

El Olivar, el presupuesto municipal de 1898-99 y el apéndice al amillaramiento de 1898-99, por 15 días.

Tomellosa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de 1898-99, desde el 1.º al 15 de Marzo.

Gárgoles de Abajo, las cuentas municipales de 1896 á 1897, por 15 días.